EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis generada por el COVID 19 o Coronavirus, mayor pandemia mundial registrada en esta época contemporánea, está afectando notablemente al planeta, causando sufrimiento humano incalculable y devastación económica; acentuándose en muchos países como el nuestro, no siendo ajena la provincia de Cañar, esto no solo agrava la situación del sistema de salud pública nacional, sino la economía de los hogares y la salud financiera de entidades públicas y privadas, motores de la producción nacional y fuente de trabajo para miles de personas.

En razón de lo anotado, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia, por ser una infección que tiene propagación mundial y la mayoría de humanos no tienen inmunidad contra la misma. Consecuentemente, nuestro país, a través del Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de **emergencia sanitaria** en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud.

Asimismo las diferentes Carteras de Estado, vienen implementado varias medidas en el ámbito de sus competencias, orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por el COVID-19; el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020; el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional (COE), con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas, restringir y prohibir la movilidad de personas de nacionalidad extranjera que arriben; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras. Además, se emitió el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, en el que se decretó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, en virtud de la cual también se han venido emitiendo otras medidas; es así que el COE Nacional con fecha 06 de abril de 2020 dispuso que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.

En este contexto, la Corporación Municipal, no siendo ajeno a esta problemática, ha implementado, varias acciones para evitar el contagio de esta infección o proliferación del mismo, las mismas que beneficien a todo el personal médico, sanitario o de socorro de la salud, policía nacional, comunicadores, servicios básicos, transporte ciudadanía en general y grupos más vulnerables. Sin embargo, para armonizar con las medidas nacionales, se requiere promover, regular y controlar prácticas de seguridad sanitaria, que prevenga y/o disminuyan el riesgo del contagio por la pandemia, que estén recogidas en normas internas de cumplimiento obligatorio, para ayudar a prevenir y combatir su contagio de manera institucional y ciudadana.

El ILUSTRE CONCEJO CANTONAL MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";

Que, de conformidad con el inciso primero Art. 32 de la Constitución, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el inciso final del Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el transporte es un sector estratégico; y, el Art. 340 del mismo cuerpo normativo, constituye uno de los ámbitos del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por lo tanto el transporte y la movilidad constituyen derechos fundamentales de las personas, siendo deber de toda autoridad pública garantizar su pleno goce y ejercicio;

Que, el Art. 361 de la Constitución dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el Art. 390 de la Constitución, dispone que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico.

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Art. 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece la facultad del Presidente de la República de que, decretado el Estado de Excepción, las actividades ordinarias del Estado pasen a actividades para atención de la crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional: esto implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales y jurídicas;

Que, de conformidad al Art. 259 de la Ley Orgánica de Salud, la **emergencia sanitaria** se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de

saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;

Que, el numeral 3 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencias como: "... aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva."

Que, el Art. 4 del COOTAD señala que, entre otros, son fines de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes: "(…) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias; (…) h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes";

Que el Art. 60 ibídem ordena que: "Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación; (…)";

Que, el Art. 29 de la Declaración de los Derechos Humanos establece que: "1. Toda persona tiene Deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad"; y, "2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática (…)";

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo Nro. 00126-2020 mediante el cual se declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República declaró el Estado de Excepción por Calamidad Pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud, y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID 19 en Ecuador;

Que, la emergencia sanitaria por la que atraviesa en estos momentos nuestro país y el mundo, está generado no solo lamentables pérdidas humanas, sino que altera el sistema nacional y local en cuanto a las condiciones de vida de la población, lo que amerita tomar medidas de seguridad para evitar los contagios del coronavirus dentro de la movilización de las personas para realizar sus quehaceres diarios, promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sanciones frente a su incumplimiento;

Que, El COE Nacional en las fechas 6 y 7 de abril de 2020 dispuso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados mediante las correspondientes Ordenanzas regulen la obligatoriedad del uso de la mascarilla quirúrgica a nivel comunitario a fin de reducir la trasmisión del virus dentro de su jurisdicción.

En uso de las atribuciones prevista en Art. 240 de la Constitución de la República, en armonía con el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS TEMPORALES DE BIOSEGURIDAD SANITARIA PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL COVID 19 EN EL CANTÓN LA TRONCAL"

TITULO I
GENERALIDADES
Capítulo I
DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las medidas administrativas temporales de seguridad sanitaria, para prevenir el contagio y propagación de la pandemia del COVID19 dentro del cantón La Troncal, promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sancionando su incumplimiento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza rigen para los habitantes en el cantón La Troncal, residentes o transeúntes, así como para todas las instituciones públicas y privadas con domicilio dentro de este cantón.

TÍTULO II
MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA
Capítulo I
CIUDADANIA

Artículo 3.- Equipos de bioseguridad. - La movilidad de todas las personas residentes o transeúntes dentro de la jurisdicción cantonal, fuera de su domicilio se realizará de forma obligatoria con mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario, a fin de reducir la transmisión del virus. Se restringe el uso de mascarillas N-95 de uso obligatorio.

Se prohíbe la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID 19, quienes deberán guardar aislamiento obligatorio hasta cumplir con su período de recuperación.

El cumplimiento del periodo de recuperación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID -19 debe ser avalado por el médico tratante o por el órgano de salud competente, mediante el correspondiente certificado. (El certificado debe contener la firma, el nombre del médico, y teléfono de contacto).

Artículo 4.- Filas para adquisición de insumos. - Con la finalidad de transformar los patrones sociales para la provisión de toda clase de insumos, se realizará ordenadamente, haciendo filas, en donde entre cada persona existirá una distancia no menor a (1,5) metro y medio de distancia entre cada uno.

Para el caso, mercados, plazas tiendas, y cualquier otro espacio público de comercialización de insumos alimenticios será la Alcaldía, a través de la Comisaria Municipal y la dirección administrativa, quienes dispondrán la implementación de la señalización adecuada para mantener la separación mínima entre personas. En las parroquias rurales la coordinación se realizará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales. Los dueños o arrendatarios de los establecimientos públicos o privados, serán responsables de verificar que esta medida se cumpla a cabalidad.

Capítulo II
PROPIETARIOS O ARRENDATARIOS DE COMERCIOS

Artículo 5.- Comercios. - Todas las personas encargadas de la entrega de productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deben utilizar mascarillas y guantes de bioseguridad. Prohíbase la entrega de productos sin cumplir con esta disposición.

El uso de mascarillas tipo respirador N95, a nivel comunitario son obligatorios dentro de los entornos de atención médica. El personal de despacho de productos y utilice guantes desechables, deberá reemplazarlos mínimo 2 veces al día.

Artículo 6.- Entrega de productos. - Todas las personas encargadas de la entrega y distribución de productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deben contar con alcohol antiséptico o gel antibacterial, el mismo se pondrá a disposición de sus usuarios al ingreso y salida de sus locales.

Artículo 7.- Clausura. - Si se llegase a constatar que los locales comerciales, centros de abasto, mercados, tiendas, supermercados y otros similares, no cumplen esta medida, previo informe del personal técnico respectivo, se procederá a la clausura de estos locales, hasta que se subsane la medida.

4 de Noviembre y M. J. Calle Telf: 07-2420-240 2420 MunicipioLaTroncal@gmail.c

Capítulo III
UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y PARTICULAR

Artículo 8.- Uso de mascarillas.- Los conductores de las unidades de transporte público comercial y particular, así como pasajeros y usuarios deberán usar mascarillas de bioseguridad. Prohíbase el ingreso a las unidades de aquellos pasajeros que no cuenten con estos insumos. La Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, verificará que en el transporte particular se cumpla estrictamente esta misma medida.

Artículo 9.- Fumigación y desinfección de unidades de transporte público y comercial. - Previo a la salida de las unidades de transporte público desde su punto de origen deberán estar fumigados y desinfectados. Al final del recorrido se deberá realizar nuevamente la fumigación y desinfección de sus unidades. Esta misma medida se aplicará a las unidades de transporte comercial antes de iniciar sus recorridos diarios y al finalizar la jornada. El control de la presente medida será responsabilidad de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en coordinación con la Comisaria Municipal.

Capítulo IV
CONTROL DE EXPENDIO DE MASCARILLAS EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 10.- Venta ilegal en la vía pública. - La Policía Municipal, con el apoyo de la Policía Nacional, realizarán controles de venta informal de productos en la vía pública, verificando que las mismas cuenten con permisos necesarios y sus precios sean aquellos fijados por la autoridad competente. La violación a la presente disposición dará lugar al decomiso de los productos y se pondrá a los infractores a órdenes de la autoridad competente en caso de presumirse el cometimiento de un delito.

Capítulo V
PROTECCIÓN DEL PERSONAL INSTITUCIONAL

Artículo 11.- Protección de la salud de empleados y sus familias. – En caso de uno o más de los servidores o servidoras de la Alcaldía del cantón La Troncal, presente síntomas relacionados con el COVID19, se dispondrá su aislamiento e informará al Ministerio de Salud para la emisión de las directrices respectivas, justificándose posteriormente por medio de certificado médico respectivo su inasistencia a su lugar de trabajo, lo que no constituirá causal de perdida de la relación laboral. Las pruebas para la detección deberán ser cubiertas por las entidades públicas.

Capítulo VI
PREVENCIÓN Y RESTRICCIÓN DE LA MOVILIDAD

Artículo 12.- Medidas de restricción de la movilidad. - Las medidas de restricción de la movilidad dentro del cantón La Troncal durante el tiempo de la vigencia de la presente ordenanza, serán aquellas emanadas del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Provincial y Nacional.

TÍTULO III
RÉGIMEN SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO
Capítulo I
DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS SUSTITUTIVAS

Artículo 13.- Infracciones leves. - Los ciudadanos que incumplan con las medidas dispuestas en los Arts. 3 y 4 de la presente Ordenanza serán sancionados con un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado.

Artículo 14.- Infracciones graves. - Los propietarios o arrendatarios que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 5, 6 y 7 de la presente Ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al diez por ciento (10%) de un salario básico unificado.

Artículo 15.- Infracciones muy graves. - Los representantes de las operadoras de transporte público y comercial, o propietarios de vehículos en el caso del transporte particular, que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 8 y 9 de la presente Ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al veinte por ciento (20%) de un salario básico unificado.

Artículo 16.- Medidas sustitutivas.- Las medidas sancionatorias descritas en los artículos del presente capítulo podrán ser sustituidas realizando las siguientes medidas administrativas sustitutivas, previo de las condiciones socio económicas del infractor: Prestar servicio comunitario por 10, 20 o 40 horas, respectivamente dependiendo de cada infracción administrativa, entendida esta medida en los términos del Código Orgánico Integral Penal y bajo la supervisión constante de una comisión donde necesariamente estará un Policía Municipal quienes al final certificarán que se ha cumplido dicha sanción sustitutiva.

Para garantizar el cumplimiento de lo descrito en el presente artículo, se acompañará de un informe técnico social por parte dela Dirección de Planificación de la Alcaldía del cantón La Troncal.

Artículo 17.- Infracción administrativa de los menores adultos. - Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la medida será la de servicio comunitario.

Artículo 18.- Reincidencia. - En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en la presente Ordenanza, se impondrá el doble de la multa anteriormente descrita, de igual forma se duplicarán las horas de servicio comunitario.

Artículo 19.- Pago de multas. - Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que para el efecto se disponga en la resolución sancionatoria respectiva por parte del GAD Municipal de La Troncal, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

Capítulo II
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 20.- Del control.- Corresponde a la Comisaria Municipal, y Policía Municipal, ejercer el control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual coordinarán con las instituciones de los diferentes niveles de gobierno.

Artículo 21.- Procedimiento sancionatorio.- Para el procedimiento administrativo se tendrá a lo dispuesto en lo establecido dentro del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 22.- Acción popular.- La autoridad municipal competente actuará de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza a través de la Policía Municipal, Comisaria y del Sistema Integrado de Seguridad ECU 9-1-1.

Artículo 23.- Destino de las Multas. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones destinadas a la seguridad sanitaria y prevención del contagio del COVID19. Será la Dirección Administrativa, la encargada de ejecutar las políticas públicas dispuestas en el presente artículo, para lo cual serán transferidos la totalidad de los recursos correspondientes, por concepto de multas. Para la consecución de sus objetivos podrá coordinar con las diferentes unidades municipales e instituciones públicas y privadas de interés social y sin fines de lucro.

Capítulo III
DE LOS OBSERVATORIOS, VEEDURÍAS Y OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 24.- De los mecanismos de participación social. - De conformidad con la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, corresponde a la Alcaldía del cantón La Troncal, promover y conformar veedurías y observatorios ciudadanos encargados de vigilar el correcto cumplimiento de la presente ordenanza, y de la normativa vigente a nivel nacional.

Art. 25.- Difusión. - Esta ordenanza, una vez aprobada por el Concejo Municipal, y sancionada por el Alcalde del cantón La Troncal, como máxima autoridad del ejecutivo, de forma inmediata entrará en vigencia, será difundida por los medios de comunicación, debiendo además hacerse conocer a todas las entidades públicas y privadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La entrega de las mascarillas a los grupos de atención prioritaria, será gratuita por parte de la Alcaldía del cantón La Troncal y de preferencia se lo hará en conjunto con los kits de alimentos.

SEGUNDA. - La Alcaldía de La Troncal en coordinación con la Comisaria Nacional fumigará permanentemente mercados, plazas, y todo espacio público donde se comercialice insumos alimenticios; automóviles que ingrese al cantón por cualquiera de los accesos viales; así como a cualquier automóvil de carga que llegue a los mercados municipales.

TERCERA. - En caso de existir el fallecimiento por causa del COVID19 o por cualquier enfermedad respiratoria cuya causa no sea determinada con certeza total de la misma, la parte interesada tienen la obligación de cremar los cuerpos que hayan fallecido. Toda funeraria que preste sus servicios en el cantón tiene la obligación de inhumar luego de la cremación a toda persona que hubiere fallecido por COVID19 o cualquier enfermedad con complicación respiratoria sin excepción, siguiendo las disposiciones del COE Nacional y Provincial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En un término de 6 días todo espacio privado de uso público implementará un proceso de sanitización ubicando en sus accesos gel o alcohol antiséptico. Para el caso de los espacios públicos destinados a la comercialización de insumos alimenticios será la Alcaldía a través de las direcciones la que ejecute este proceso.

SEGUNDA. - La presente ordenanza es de carácter temporal y tendrá vigencia hasta que se resuelva por parte del Concejo Municipal de La Troncal el levantamiento de las medidas de seguridad sanitaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA: Deróguese toda norma, disposición o resolución de igual o menor rango, que se contraponga al presente cuerpo normativo

.DISPOSICIÓN FINAL. –

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir el día siguiente de su sanción. Será publicada en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Ing. Rómulo Alcívar Campoverde
ALCALDE DEL CANTÓN

Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DEL CONCEJO

La Troncal, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinte, a las 08h30.
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL.-

CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS TEMPORALES DE BIOSEGURIDAD SANITARIA PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL COVID 19 EN EL CANTÓN LA TRONCAL, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas abril 29 y mayo 7 del año dos mil veinte, ordenanza que en tres ejemplares originales ha

sido remitida al señor Alcalde del Cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal, 8 de mayo del 2020.- a las 08h50
ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes **LA ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS TEMPORALES DE BIOSEGURIDAD SANITARIA PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL COVID 19 EN EL CANTÓN LA TRONCAL,** sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese.

Ing. Rómulo Alcívar Campoverde
ALCALDE DEL CANTON

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Ing. Rómulo Alcívar Campoverde, Alcalde del cantón, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinte, siendo las ocho horas con cincuenta minutos. Lo certifico:

Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DE CONCEJO